

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de mayo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa — Letonia) — Valsts policijas Rīgas reģiona pārvaldes Kārtības policijas pārvalde/Rīgas pašvaldības SIA «Rīgas satiksme»**

(Asunto C-13/16) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Directiva 95/46/CE — Artículo 7, letra f) — Datos personales — Condiciones para que el tratamiento de datos personales sea lícito — Concepto de «necesidad para la satisfacción del interés legítimo perseguido por un tercero» — Solicitud de comunicación de los datos personales de la persona responsable de un accidente de tráfico para ejercer un derecho en un procedimiento judicial — Obligación del responsable del tratamiento de acceder a dicha solicitud — Inexistencia]*

(2017/C 213/10)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākā tiesa

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Valsts policijas Rīgas reģiona pārvaldes Kārtības policijas pārvalde

*Demandada:* Rīgas pašvaldības SIA «Rīgas satiksme»

**Fallo**

El artículo 7, letra f), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que no obliga a comunicar datos personales a un tercero para que éste pueda interponer una demanda indemnizatoria en vía civil por los daños que haya causado el interesado en la protección de dichos datos. Sin embargo, el artículo 7, letra f), de esta Directiva no obsta a que, al amparo del Derecho nacional, se produzca tal comunicación.

<sup>(1)</sup> DO C 111 de 29.3.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de mayo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Oussama El Dakkak, Intercontinental SARL/Administration des douanes et droits indirects**

(Asunto C-17/16) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 1889/2005 — Controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Unión Europea — Artículo 3, apartado 1 — Persona física que entra en la Unión o sale de ella — Obligación de declaración — Zona internacional de tránsito del aeropuerto de un Estado miembro]*

(2017/C 213/11)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour de cassation

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* Oussama El Dakkak, Intercontinental SARL

*Recurrida:* Administration des douanes et droits indirects

**Fallo**

El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, debe interpretarse en el sentido de que la obligación de declaración prevista en esa disposición se aplica en la zona internacional de tránsito de un aeropuerto de un Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 90 de 7.3.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de mayo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stralsund — Alemania) — HanseYachts AG/Port D’Hiver Yachting SARL, Société Maritime Côte D’Azur, Compagnie Generali IARD SA**

(Asunto C-29/16) (<sup>1</sup>)

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Artículo 27 — Litispendencia — Órgano jurisdiccional ante el que se presentó la primera demanda — Artículo 30, punto 1 — Concepto de «escrito de demanda» o «documento equivalente» — Demanda de peritaje judicial para asegurar o determinar, antes de cualquier proceso, pruebas de los hechos que puedan fundamentar una demanda judicial ulterior]

(2017/C 213/12)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Stralsund

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: HanseYachts AG

Demandadas: Port D’Hiver Yachting SARL, Société Maritime Côte D’Azur, Compagnie Generali IARD SA

**Fallo**

El artículo 27, apartado 1, y el artículo 30, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, deben interpretarse en el sentido de que, en caso de litispendencia, la fecha en la que se ha iniciado un procedimiento dirigido a obtener una diligencia de prueba antes de cualquier proceso no puede constituir la fecha en la que «se considerará que conoce de un litigio», en el sentido del referido artículo 30, punto 1, un órgano jurisdiccional que ha de pronunciarse sobre una demanda en cuanto al fondo presentada en ese mismo Estado miembro con posterioridad al resultado de dicha diligencia.

(<sup>1</sup>) DO C 136 de 18.4.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de mayo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus, Finlandia) — procedimiento incoado por A Oy**

(Asunto C-33/16) (<sup>1</sup>)

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 148, letra d) — Exención — Prestaciones de servicios efectuadas para las necesidades directas de los buques afectados a la navegación en alta mar y de su cargamento — Prestaciones de servicios de carga y descarga efectuadas por un subcontratista por cuenta de un intermediario]

(2017/C 213/13)

Lengua de procedimiento: finés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein hallinto-oikeus